

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 032-2021-2-5340-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD

HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA
ICA, ICA, ICA

“COMPRA DIRECTA DE MATERIALES (GARRUCHAS) PARA
CAMAS DEL HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO”
DE ICA, PERIODO 2021”

PERÍODO: 21 DE MAYO DE 2020 AL 1 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE I

26 DE OCTUBRE DE 2021
ICA – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2021-2-5340-SCE

“COMPRA DIRECTA DE MATERIALES (GARRUCHAS) PARA CAMAS DEL HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO” DE ICA, PERIODO 2021”

ÍNDICE

	N° Pág.
DENOMINACIÓN	
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Suscripción de documentos por adquisición, recepción y conformidad de ingreso de materiales, validando hechos no reales, no obstante que proveedor no cumplió con su entrega, posibilitó el pago de S/11 200,00 a su favor; cuya prestación efectuada posteriormente y de forma no regular, constituye una inversión que no se sustenta como prioridad del área usuaria, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública en perjuicio de los recursos de la entidad.	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	24
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES	26
VII. APÉNDICES	26

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2021-2-5340-SCE

“COMPRA DIRECTA DE MATERIALES (GARRUCHAS) PARA CAMAS DEL HOSPITAL SANTA
MARÍA DEL SOCORRO” DE ICA, PERIODO 2021”

PERÍODO: 21 DE MAYO DE 2020 AL 1 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el hospital Santa María del Socorro de Ica, a cargo del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Ica, es un servicio de control programado en su Plan Anual de Control, responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.º 2-5340-2021-006, cuyo inicio fue comunicado mediante Oficio n.º 000566-2021-CG/OC5340, recibido el 13 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.



2. Objetivo

Determinar si la compra directa de materiales (garruchas) para camas del Hospital Santa María Del Socorro de Ica, periodo 2021, fue ejecutado en aplicación a la normativa aplicable.



3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia examinada en el presente Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la Compra directa de materiales (garruchas) para camas del hospital Santa María Del Socorro de Ica, periodo 2021, adquiridas a través de la Orden de Compra n.º 249 de 25 de mayo de 2021, por el importe de S/11 200,00, las cuales no habían sido entregados a la Entidad; sin embargo, se les recepcionó y otorgó conformidad, lo que conllevó a su cancelación, la que se efectivizó con el Comprobante de Pago n.º 1496, de 1 de julio de 2021, denotándose hechos con presunta irregularidad que ameritan la realización de éste servicio de control.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo desde el 1 de mayo de 2020 al 1 de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS POR ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE INGRESO DE MATERIALES, VALIDANDO HECHOS NO REALES, NO OBSTANTE QUE PROVEEDOR NO CUMPLIÓ CON SU ENTREGA, POSIBILITÓ EL PAGO DE S/11 200,00 A SU FAVOR; CUYA PRESTACIÓN EFECTUADA POSTERIORMENTE Y DE FORMA NO REGULAR, CONSTITUYE UNA INVERSIÓN QUE NO SE SUSTENTA COMO PRIORIDAD DEL ÁREA USUARIA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN PERJUICIO DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD.



Servidores del hospital Santa María del Socorro de Ica, el año 2021, llevaron a cabo la adquisición de cien (100) garruchas, las que se dieron por recepcionadas y se les confirió conformidad y distribución, considerando con dichas actuaciones su ingreso a la Entidad; sin embargo, ello no se sujeta a la realidad, toda vez que el proveedor DANIKAR GROUP EIRL, no cumplió con entregarlas físicamente, dando lugar a la continuidad del trámite de pago, el que se efectivizó a su favor por el importe de S/11 200,00, materiales que si bien, posteriormente ingresaron a la Entidad, dicho ingreso no fue de manera regular. Asimismo, no han sido recepcionados por el área usuaria, quien, a pesar de que formalizó su pedido, considera que su necesidad no es de prioridad, por contar con stock.



Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, Artículo 2° principios que rigen las contrataciones del Estado, referidos a la transparencia y eficacia y eficiencia; asimismo, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículos 13° y 20°, en lo que concierne al presupuesto y los gastos públicos; Decreto Legislativo n.° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Artículo 2° Principios, relacionados a la eficacia, eficiencia, oportunidad y transparencia, Artículo 19° referido a la gestión de contratos; Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, Principios de legalidad y de presunción de veracidad; Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Artículo 6° referido a las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, Artículo 14° relacionado a la Contratación y Artículo 16° referido a la Gestión de Contratos; Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, proceso de Almacenamiento, numeral 1. Recepción, numeral 2. Verificación y control de calidad; y, la Orden de Compra n.° 0000249 de 25 de mayo de 2021.



Lo expuesto, posibilitó el pago de S/11 200,00 a favor del proveedor DANIKAR GROUP EIRL; cuya prestación efectuada posteriormente y de forma no regular, constituye una inversión que no se sustenta como prioridad del área usuaria, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública en perjuicio de los recursos de la entidad.

Los hechos comentados se originaron por el accionar del jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario, al requerir la adquisición de cien (100) garruchas cuando no le era necesario y aceptar su recepción en su condición de área usuaria sin que la misma se haya realizado; a su vez, por el jefe de la unidad de Logística, al seleccionar al proveedor DANIKAR GROUP EIRL con documentación que dista de veracidad; y, el responsable del área de Almacén, al convalidar los actos de recepción y conformidad de dichos materiales no ingresados a la Entidad, posibilitando que se le pague sin que cumpla con la prestación efectiva, la que, por disposición del ex jefe de la unidad de Logística, se dio ochenta y seis (86) días calendario posterior a su pago y de manera irregular.



Los hechos expuestos se describen a continuación:



Mediante Pedido de Compra n.º 00254, de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 4**), suscrito por el jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario del hospital Santa María del Socorro de Ica, en adelante la "Entidad", Pedro Miguel Espino Yarasca, se solicitó la adquisición de cien (100) garruchas, pedido que, de acuerdo a lo expresado por el citado jefe en el Acta de Recopilación de Información n.º 006-2021-CG/OC5340-ERI, de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 5**), fue generado por la unidad de Logística, documento que firmó como regularización respecto de dichos materiales recepcionados en el periodo 2020, manifestando además que, ello le fue indicado por Willy John Morán Medina, jefe de la unidad de Logística, lo que hizo constar en la aludida acta, con la transcripción siguiente:



"(...) dicho pedido, no ha sido generado por su oficina, sino por la unidad de Logística, agregando además que, el pedido lo firmó por regularización, el que le fue alcanzado por el jefe de la unidad de Logística, Willy John Moran Medina, quien requirió nueva documentación para que se proceda con el pago y le hizo firmar con la indicación que correspondía a la regularización de las garruchas que recepcioné en el periodo 2020 (...) no conocía que las garruchas fueron entregadas por el proveedor Vera Angulo Andersom Martin, las que le entregaron sin documentación en la que se muestre el nombre del proveedor a quien se realizó la compra, es por ello, que en el periodo 2021, firmé la regularización de la documentación (...)"

De lo expuesto, si bien el área usuaria sostiene haber firmado el pedido (**ver Apéndice n.º 4**) para regularizar los materiales recepcionados el año 2020, de su contenido, no se advierte que este orientado para dicho fin, como tampoco existe documento que justifique tal pretensión.



En relación al citado pedido (**ver Apéndice n.º 4**), los señores Willy John Morán Medina, jefe de la unidad de Logística y Rosa Nayeli Bellido Quispe, responsable del área de Adquisiciones, suscribieron la Orden de Compra n.º 0000249 de 25 de mayo de 2021, con expediente SIAF n.º 0000000966 (**Apéndice n.º 6**), a nombre del proveedor DANIKAR GROUP EIRL, la misma que fue elaborada por la unidad de Logística, tal como se consigna en la referida orden de compra (**ver Apéndice n.º 6**), que indica al usuario "LOGÍSTICA – HSMSI – UNIDAD"; sobre lo cual, el señor Junior Luiggi Cerna Paucar, jefe encargado del área de Adquisiciones indicó que el usuario y contraseña es de responsabilidad de la jefatura de unidad de Logística, según hizo constar en el Acta de Recopilación de Información n.º 18-2021-CG/OC5340-ERI, de 13 de octubre de 2021, (**Apéndice n.º 7**); que describe lo siguiente:

"100 UNIDAD GARRUCHA PESADA DE PLATAFORMA DE 5 in (JUEGO x 4)
GARRUCHAS GIRATORIA CON FRENO, ACERO GALVANIZADO, CON RUEDA DE NAYLON, CON BANDEJA
POLIURETANO DE 5 X 2 PULGADAS".

La referida orden de compra (ver Apéndice n.º 6) se sustenta con el "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES)" (Apéndice n.º 8), suscrito por Pedro Miguel Espino Yarasca, jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario, Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística; y, Rosa Nayeli Bellido Quispe, responsable del área de Adquisiciones, en el que se describe el uso de una sola fuente "cotizaciones actualizadas", que comprende el uso de cuatro (4) cotizaciones, de los proveedores: (i) INVERSIONES BECERRA S & J SAC, (ii) RAVINA BENAVENTE FIORELLA PIERINNA, (iii) DANIKAR GROUP EIRL; y, (iv) FERREMAS SAC, determinando como menor precio la del proveedor DANIKAR GROUP EIRL por S/11 200,00.



Sin embargo, en los documentos que sustentan el cuadro comparativo¹ (ver Apéndice n.º 8), solo obran copia de las dos (2) primeras cotizaciones, que no contienen sello de recepción, fecha, ni el medio por el cual fueron obtenidas, que acredite haberse obtenido por el trámite regular; por lo que se solicitó confirmar la veracidad de las mismas; y, de ser el caso, del contenido consignado en el antes citado cuadro comparativo, de acuerdo a lo siguiente:



- El 14 de setiembre de 2021, mediante Oficio n.º 015-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021, remitido al correo electrónico "ventasbecerra.sac@gmail.com" (Apéndice n.º 9), se requirió a Becerra SAC, confirme la emisión y suscripción de su cotización, no obteniendo respuesta; por lo cual, dicho requerimiento se le hizo llegar a la dirección Av. Rosario n.º 422 (ubicada por la discoteca Ibiza) Chincha Alta – Chincha – Ica², siendo que, la empresa CAR COURIER EIRL, devolvió el documento indicando que "Se hizo 3 visitas, no encontrando a nadie, según las vecinas, llegan de vez en cuando" (ver Apéndice n.º 9).



- Mediante Oficio n.º 016-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021, remitido el 14 de setiembre de 2021, al correo electrónico "sydserviciosgenerales789@gmail.com" (Apéndice n.º 10), se requirió a Servicios Generales S & D, de Ravina Benavente Fiorella Pierinna, que confirme la emisión y suscripción de su cotización, no obteniendo respuesta; en razón a ello, dicho requerimiento se le hizo llegar a la dirección Calle Rosario N° 383 Int. 05 (A Media CUADRA DE SEMAPACH) Chincha Alta - Chincha – Ica³, siendo que, la empresa CAR COURIER EIRL, devolvió el documento indicando que: "En la dirección que indica, vive la familia Velit, no conocen a la señora ni a la empresa". A su vez, dicha información se le solicitó con Oficio n.º 019-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021, de 21 de setiembre de 2021, remitiéndola a la dirección Av. 28 de Julio s/n, San Luis - Cañete Lima, siendo que, la empresa CAR COURIER EIRL, devolvió nuevamente el documento, manifestando: "No dan razón de la empresa ni de su representante" (ver Apéndice n.º 10).



- En el caso del proveedor FERREMAS SAC, via correo aa_paau@hotmail.com, el 14 y 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 11), remitido a Wilbert Santos Lucana, gerente general de la citada empresa, se solicitó lo siguiente:

¹Remitido a la comisión de recopilación de información mediante Oficio n.º 1035-2021-GORE-DIRESA-U.E.405-HSMSI/D.E de 17 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 8); información solicitada con Oficio n.º 013-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021 de 9 de setiembre de 2021 (ver Apéndice n.º 8).

²Obtenida de la consulta RUC de la SUNAT (ver Apéndice n.º 9).

³Obtenida de la consulta RUC de la SUNAT (ver Apéndice n.º 10).

"(...) se tiene la existencia del Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) del hospital Santa María del Socorro de Ica, año 2021, por el producto: Garrucha giratoria con freno, acero galvanizado, con rueda de nylon con bandaje poliuretano de 5 x 2 pulgadas, cuadro que consigna la razón social de su representada con una oferta de S/ 13,100.00, razón por la cual, agradeceremos que, en la brevedad posible, por este u otro medio, nos confirme la emisión y suscripción de su representada, del documento que habría tenido la Entidad para considerarla como cotización. (...)"

En respuesta, Wilber Santos Lucana, gerente general de FERREMAS SAC, en alusión al cuadro comparativo cuyo archivo digital en formato PDF se le hizo llegar a través de su correo electrónico "aa_paau@hotmail.com", a través del documento sin número de 16 de setiembre de 2021, recepcionado el 17 de setiembre de 2021 (**ver Apéndice n.º 11**), con sello y suscripción de él, dirigido al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, consignando como referencia "cotización – cuadro comparativo", manifestó lo siguiente:



"(...)"

De acuerdo al cuadro comparativo, enviado al correo de mi representada:

TIPO DE PROCESO D ESELECCIÓN: CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: GARRUCHAS GIRATORIA CON FRENO, ACERO GALVANIZADO, CON RUEDA DE NAYLON, CON BANDEJA POLIURETANO DE 5 X 2 PULGADAS.

ÁREA USUARIA: UNIDAD DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES H.S.S.I.

Al respecto, debo de indicar que mi representada no ha participado en dicho proceso, no ha presentado cotizaciones y/o proformas al Hospital Santa María del Socorro de Ica.

"(...)"

Con la citada confirmación, se advierte que la cotización incluida en el mencionado cuadro comparativo carece de veracidad.



- Respecto al proveedor DANIKAR GROUP EIRL, se le cursó el Oficio n.º 020-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021, de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), requiriéndole, entre otros, informar documentadamente, el medio por el cual le fue solicitada su cotización y entregada a la Entidad; los nombres y apellidos de los servidores requirientes y receptores de dicha cotización; y, las razones por las que no habría entregado a la entidad, los bienes pagados mediante el Comprobante de Pago n.º 1496 de 1 de junio de 2021, (**Apéndice n.º 13**) derivado de la Orden de Compra n.º 0000249 de 25 de mayo de 2021 (**ver Apéndice n.º 6**); y, sustentado con la Guía de Remisión Electrónica -Remitente n.º EG01-32 de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 14**); solicitud que también les fue formulada el 22 y 30 de setiembre de 2021, a través del correo electrónico: danikargroup@gmail.com (**ver Apéndice n.º 12**).



En respuesta, Daniel Concepción Cárdenas Navarro, gerente general de DANIKAR GROUP EIRL, a través de su Carta n.º 035-2021-DANIKAR-GROUP-EIRL, de 5 de octubre de 2021 (**ver Apéndice n.º 12**), en nueve (9) folios, que contiene entre otros, copia simple de la "CARTA DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN" de 21 de mayo de 2021 (**ver Apéndice n.º 12**), dirigida a (i) INVERSIONES BECERRA, (ii) DANIKAR GROUP EIRL; y, (iii) RAVINA BENAVENTE FIORELLA PIERINNA, de la que se advierte sello de recepción solo de DANIKAR GROUP EIRL - 12:20 - 21/MAY, la Carta n.º 017-2021-HSMSI/U.LOG de 25 de mayo de 2021 (**ver Apéndice n.º 12**), a través de la cual se le notificó la Orden de Compra n.º 0000249 (**ver Apéndice n.º 6**), que contienen la firma y sello de Willy John Morán Medina, en su condición de jefe de la unidad de Logística y la Carta n.º 25-2021-DANIKAR de 21 de mayo de 2021 (**ver Apéndice n.º 12**), con sello de recepción de la misma fecha, correspondiente a la antes citada unidad; las cuales, no obran en los archivos de la unidad de Logística, tal como se corroboró, según lo manifestado en el Acta de Recopilación de

Información n.º 18-2021-CG-/OC5340-ERI de 13 de octubre de 2021, (**ver Apéndice n.º 7**), siendo que el citado proveedor, respecto de su cotización, informa que:

"(...) mi cotización fue presentada de manera presencial en su debido momento por la invitación de la carta de solicitud de cotización (...)"

Sobre el particular, habiéndose efectivizado la notificación y respuesta solo de DANIKAR GROUP EIRL y FERREMAS SAC, a través del Oficio n.º 021-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021, de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), se solicitó al director Ejecutivo, se acredite fehacientemente e informe el nombre del servidor y los medios de los cuales se hizo uso para solicitar y obtener las cotizaciones; así como, completar y confirmar las direcciones de los proveedores antes mencionados, siendo que similar información se solicitó a Willy John Morán Medina, ex jefe de la unidad de Logística, mediante Oficio n.º 022-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021 (**ver Apéndice n.º 15**), quien lo recepcionó el 28 de setiembre de 2021, de quien no se obtuvo respuesta.

En relación a lo solicitado a la Entidad, respondió con el Oficio n.º 1118-2021-GORE-DIRESA-U.E.405-HSMSI/D.E. de 5 de octubre de 2021, al que adjuntó la Nota n.º 280-2021-HSMSI/U.LOG de 30 de setiembre de 2021 (**ver Apéndice n.º 15**), a través de la cual, respecto de las cotizaciones, manifestó que:

"(...)"

- 1. De la verificación del correo electrónico logistica.hsmsi@gmail.com, no se encontró correos de invitación (enviados) ni recibidos de los proveedores.*
- 2. De la verificación de la Orden de compra n.º 249, de fecha 25 de mayo de 2021, no se encontró cotización de la empresa FERREMAS S.A.C.*
- 3. No es posible precisar ni completar las direcciones, debido a que en las cotizaciones no figura dirección física, únicamente figura la dirección de la empresa Servicios Generales S&D Av. 28 de Julio S/N – San Luis de Cañete.*
- 4. Con respecto al nombre del servidor que realizó las cotizaciones, se desconoce, debido a que no existen proveídos de derivación y en la orden no figura el nombre de la persona que la elaboró.*

"(...)"

Respecto de la información consignada en el mencionado cuadro comparativo (**ver Apéndice n.º 8**), se concluye lo siguiente:

- El proveedor Becerra SAC no ha sido ubicado en las direcciones que declaró en la SUNAT (**ver Apéndice n.º 9**).
- Del proveedor Servicios Generales S & D de Ravina Benavente Fiorella Pierinna, no dan razón de su existencia en las direcciones que declaró en la SUNAT (**ver Apéndice n.º 10**).
- El proveedor FERREMAS SAC, confirmó no haber presentado su cotización y/o proformas (**ver Apéndice n.º 11**).

En ese sentido, respecto a los datos de las cotizaciones consignadas de los proveedores Inversiones Becerra, Ravina Benavente Fiorella Pierinna, FERREMAS SAC y DANIKAR GROUP EIRL (**ver Apéndice n.º 8**); no se sustenta el medio por el que fueron obtenidos ni se adjunta en físico las cotizaciones de los proveedores de FERREMAS SAC y DANIKAR GROUP EIRL; advirtiéndose que no han sido obtenidos de forma regular; lo que no garantiza la legitimidad de las mismos; tal como lo confirma el proveedor FERREMAS SAC (**ver Apéndice n.º 11**), al referir su no participación en dicha adquisición; situación que no fue advertida por Willy John Morán Medina, entonces jefe de unidad de Logística, quien tenía la



competencia funcional de "Disponer y autorizar las solicitudes de cotizaciones de bienes", "Controlar los procesos de adquisiciones de bienes (...)"; y, "Administrar el proceso de adquisiciones de bienes (...)".

Cabe indicar que si bien, en el caso del proveedor DANIKAR GROUP EIRL, en respuesta a la comisión de control, adjuntó la Carta n.º 017-2021-HSMSI/U.LOG de 25 de mayo de 2021 y la Carta de Solicitud de Cotización de 21 de mayo de 2021 (ver Apéndice n.º 12), que acreditarían haber sido notificado con la solicitud de cotizaciones y el documento con que remitió su cotización, estos no obran en la entidad.

Cabe indicar que, a Rosa Nayeli Bellido Quispe, responsable del área de Adquisiciones y Pedro Miguel Espino Yarasca, jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario, se les requirió información de su participación en la suscripción del mencionado cuadro comparativo (ver Apéndice n.º 8), obteniendo en respuesta lo siguiente:



- Mediante correo electrónico bellidorosa1996@gmail.com, Rosa Nayeli Bellido Quispe, responsable del área de Adquisiciones, remitió el Oficio n.º 002-2021-RNBQ, de 15 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 16)⁴, manifestó que el 21 de mayo de 2021, las cotizaciones le fueron derivadas por su jefe inmediato para realizar el cuadro comparativo respectivo, y su persona no realizó el estudio de mercado.



- A través del Acta de Recopilación de Información n.º 19-2021-CG/OC5340-ERI de 15 de octubre de 2021 (ver Apéndice n.º 16), Pedro Miguel Espino Yarasca, jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario, manifestó que el señor Willy John Morán Medina, entonces jefe de unidad de Logística, se apersonó a su oficina con el cuadro comparativo de 21 de mayo de 2021, para que lo firme, oportunidad en la cual lo suscribió solo para regularizar el pago de las garruchas ingresadas el año 2020, añadiendo que no le mostró las cotizaciones de los proveedores descritos en el cuadro comparativo.



Sobre el particular, lo manifestado por Rosa Nayeli Bellido Quispe, respecto del estudio de mercado 2021 (ver Apéndice n.º 16), se corrobora con la "Carta de Solicitud de Cotización" de 21 de mayo de 2021 (ver Apéndice n.º 12), dirigida a (i) Inversiones Becerra, (ii) Danikar Group EIRL; y, (iii) Ravina Benavente Fiorella Pierinna, también suscrita por el entonces jefe de unidad de Logística, de la que además, se advierte solo el sello de recepción de DANIKAR GROUP EIRL - 12:20 - 21/MAY, tal como se ha expuesto precedentemente, siendo que, la emisión y suscripción de las cartas de invitación las realizaba dicho servidor, tal como lo manifestó su secretaria⁵.



Posteriormente, Johnny Valdez Palomino, jefe de la unidad de Almacén Central, recibió la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-32, de 25 de mayo de 2021 (ver Apéndice n.º 14), emitida por el proveedor DANIKAR GROUP EIRL, que describe cien (100) unidades de garruchas; respecto a lo cual, la comisión de recopilación de información realizó una visita a la unidad de Almacén, verificando que en los cuatro (4) ambientes donde él custodia los bienes recepcionados, no existe ninguna garrucha almacenada; tal como consta en el Acta de Recopilación de Información n.º 011-2021-CG/OC5340-ERI de 20 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 17).

⁴ Solicitado con Oficio n.º 024-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021, de 12 de octubre de 2021 (ver Apéndice n.º 16)

⁵ Según lo expresado en el Acta de Recopilación de Información n.º 18-2021-CG/OC5340-ERI, de 13 de octubre de 2021 (ver Apéndice n.º 7)



Adicionalmente, en la mencionada acta (**ver Apéndice n.º 17**), respecto a la recepción de las citadas garruchas, Johnny Valdez Palomino, jefe del área de Almacén y Pedro Miguel Espino Yarasca, jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario, manifestaron lo siguiente:

- Johnny Valdez Palomino, jefe del área de Almacén:
“(...) suscribi la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-32 por disposición de su jefe; el señor Willy John Moran Medina, jefe de oficina de Logística; sin embargo, no ingresaron físicamente las 100 unidades de garruchas a la Entidad, dado que le señalaron que dicho ingreso era para regularizar las 100 unidades que se recepcionaron en el periodo 2020 (...)”.
- Pedro Miguel Espino Yarasca, jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario:
“(...) confirmo haber suscrito la PECOSA n.º 64 de 25 de mayo de 2021, puesto que el señor Willy John Moran Medina, jefe de oficina de Logística, le indicó que correspondía al ingreso de las 100 unidades de garrucha del periodo 2020, dejando constancia que en el periodo 2021, no ha recepcionado ninguna garrucha (...)”



También, por medio del Acta de Recopilación de Información n.º 014-2021-CG/OC5340-ERI de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), el jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario, Pedro Miguel Espino Yarasca, expresó que:

“(...)

AÑO 2020

En el año 2020, se emitió el pedido de compra n.º 00438, por un total de 520 de garruchas de varias medidas, de las cuales, solo se me entregó 100 garruchas, el mes de junio de 2020

AÑO 2021

No se realizó pedido. Solo se firmó documentos como orden de compra, pedido de compra y pecosa, porque el jefe de Logística indicó que esos documentos eran para regularizar el pedido de garruchas del año 2020 (...)



Asimismo, mediante Acta de Recopilación de Información n.º 13-2021-CG/OC5340-ERI, de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 19**) Johnny Valdez Palomino, jefe del área de Almacén, indicó que:

“(...) mi anterior jefe, Willy Jhon Moran Medina, entonces jefe de la Unidad de Logística, se apersonó a mi oficina con la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-32 emitida por el proveedor DANIKAR GROUP E.I.R.L, disponiéndome verbalmente, que la recepcione, indicándome que correspondía a la regularización de las cien (100) garruchas que fueron recepcionadas en el periodo 2020, con la Guía de Remisión EG01-1, emitida por el señor Vera Angulo Anderson (...)”.



De lo expuesto, se advierte que, si bien la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-32, de 25 de mayo de 2021 (**ver Apéndice n.º 14**), por cien (100) garruchas, emitida por el proveedor DANIKAR GROUP EIRL, contiene el sello de recepción con la misma fecha, por Johnny Valdez Palomino, jefe del área de Almacén, quien aduce que su decisión se debió a que, Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, personalmente le entregó dicha guía (**ver Apéndice n.º 14**), indicándole que correspondía a la entrega y recepción de las garruchas de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-1, de 5 de junio de 2020, emitida por el proveedor Andersom Martín Vera Angulo (**Apéndice n.º 20**); confirmándose con dicha manifestación que, el 25 de mayo de 2021, no se entregó ni recepcionó ninguna garrucha, permitiendo así que el proveedor DANIKAR GROUP EIRL, argumente que



en dicha fecha cumplió con entregarlas a la Entidad, tal como lo refiere en su Carta n.º 035-2021-DANIKAR-GROUP-EIRL, de 5 de octubre de 2021⁶ (ver Apéndice n.º 12).

En relación a lo antes descrito, se advierte que, el jefe del área de Almacén, considera justificar la recepción de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-32, de 25 de mayo de 2021 (ver Apéndice n.º 14), se realizó en vías de regularización de las cien (100) garruchas recepcionadas en el periodo 2020; sin embargo, además de no existir documento que acredite dicho argumento, ello no se sujeta a la realidad, pues, las citada garruchas fueron recepcionadas con la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-1 (ver Apéndice n.º 20), entregadas por el proveedor Andersom Martín Vera Angulo; es decir, un proveedor distinto, pese a lo cual, otorgó su conformidad en la Orden de Compra n.º 0000249 de 25 de mayo de 2021 (ver apéndice n.º 6), y emitió el Pedido - Comprobante de Salida n.º 00064 de 25 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 21), dando lugar a la continuidad del trámite de pago, el que se efectivizó a favor de DANIKAR GROUP EIRL por el importe de S/11 200,00.



De igual modo, de acuerdo a lo expresado precedentemente por el jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario, Pedro Miguel Espino Yarasca, respecto a la suscripción del pedido de compra (requerimiento) (ver Apéndice n.º 4), sostiene que, su actuación se sustenta por lo indicado verbalmente por Willy John Moran Medina, quien le manifestó que era para la regularización de las garruchas que se le entregaron el año 2020, sin formalizar su requerimiento en dicha oportunidad, no obstante, dicho pedido no contiene ninguna indicación que esté referida a la aludida regularización ni documento que lo disponga, no haciendo constar que el pedido se trataba de una regularización, dando lugar a la obtención de las cotizaciones, de las que tuvo conocimiento al haber suscrito el cuadro comparativo de ellas (ver Apéndice n.º 8), lo que conllevó a la posterior emisión de la orden de compra a nombre de DANIKAR GROUP EIRL (ver Apéndice n.º 6) por el importe de S/11 200,00.



Además, refiere haber suscrito el Pedido - Comprobante de Salida n.º 00064 de 25 de mayo de 2021⁷ (ver Apéndice n.º 21), sin haber recepcionado ningún material, también aduciendo que lo hizo porque se lo indicó Willy John Moran Medina, jefe de la unidad de Logística, refiriéndole que correspondía a las cien (100) garruchas que le fueron entregadas el periodo 2020; es decir, en vías de regularización, accionar no acorde a la realidad, toda vez que no existe documento que disponga la regularización, por lo cual, no debió suscribirla, puesto que con dicho documento se consideró validar la presunción de la distribución de materiales no ingresados a la Entidad.



Adicionalmente, se ha verificado que, efectivamente, al 25 de mayo de 2021, fecha en que se recepcionó la citada guía (ver Apéndice n.º 14), no ingresó ninguna garrucha a la Entidad, tal como lo acredita la Carta n.º 140-2021-RESERSAC-ICA de 6 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 22), emitida por la empresa Real Service SAC, quien se encontraba a cargo de la seguridad y vigilancia de la Entidad⁸, en respuesta a lo solicitado por el equipo de recopilación, quien manifestó: "(...) *mi representada procedió a efectuar la revisión del cuaderno de ocurrencias del mes de Mayo, verificando que durante el periodo del 20 al 5 de julio de 2021, (...) no ingresaron las 100 garruchas en mención*".



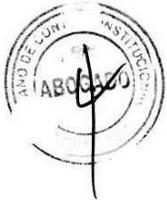
Asimismo, se corroboró que para la adquisición de las cien (100) garruchas recepcionadas en el periodo 2020, por Johnny Valdez Palomino, jefe del área de Almacén y Pedro Miguel Espino Yarasca, jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario, de acuerdo al reporte de las órdenes de compra emitidas

⁶ En respuesta a lo requerido con el Oficio n.º 020-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021, de 21 de setiembre de 2021 (ver Apéndice n.º 12).

⁷ También suscrita por Willy John Moran Medina, jefe de la Unidad de Logística y Johnny Valdez Palomino, jefe del área de Almacén.

⁸ Requerido mediante Oficio n.º 008-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021, de 26 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.º 22)

en el periodo 2020 (ver Apéndice n.º 8), proporcionado al equipo de recopilación con el Oficio n.º 1035-2021-GORE-DIRESA-U-E.405-HSMSI/D.E. de 17 de setiembre de 2021 (ver Apéndice n.º 8); por concepto de garruchas, no se emitió orden de compra a nombre de Andersom Martín Vera Angulo ni de otro proveedor; lo que confirma que dicha entrega no fue formalizada, estando pendiente de pago, tal es así que la deuda fue exigida ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "PACTO DE AMISTAD P.D.A"; a través del cual, la Entidad se sometió a un proceso conciliatorio, participando en su representación el abogado Javier Jesús Arnao Gutiérrez, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, suscribiendo el ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL – ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 042-2021/PDA, de 7 de julio de 2021 (Apéndice n.º 23)⁹, acordando el reconocimiento de deuda por la adquisición de cien (100) garruchas.



Al respecto, la Entidad, con Oficio n.º 999-2021-GORE-DIRESA-U.E.405-HSMSI/D.E. de 13 de setiembre de 2021, adjuntó el Memorando n.º 1135-2021-HSMSI/DE, de 7 de setiembre de 2021¹⁰ (apéndice n.º 24), informando al equipo de recopilación, entre otros aspectos, que, "Se acuerda de la totalidad de la deuda será cancelada en el próximo pliego presupuestario 2022 (...) Se acuerda de darse la posibilidad, se hará el pago adelantado del 50% del monto adeudado, antes del pago del próximo pliego presupuestario 2022".



Aunado a lo antes expuesto, mediante Oficio n.º 017-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021, recepcionado el 22 de setiembre de 2021, enviado el 24 de setiembre de 2021, por correo electrónico a willyjhon22@yahoo.com (Apéndice n.º 25), se le solicitó a Willy John Morán Medina, jefe de unidad de Logística, "(...) precise los motivos por los cuales, su despacho habría coordinado con los jefes de las unidades de Almacén Central; y, Servicios Generales y Mantenimiento, que, el Pedido de Compra n.º 254 de 20 de mayo de 2021, Orden de Compra n.º 0000249 de 25 de mayo de 2021 y Pecosa n.º 64 de 25 de mayo de 2021, se emitieron en vías de regularización de las garruchas ingresadas el año 2020, mediante la Guía de Remisión n.º EG01-1.(...)" ; no obteniendo respuesta; sin embargo, mediante Oficio n.º 1035-2021-GORE-DIRESA-U.E.405-HSMSI/D.E de 17 de setiembre de 2021 (ver Apéndice n.º 8), la Entidad adjuntó la Carta n.º 019-2021-WJMM de 13 de setiembre de 2021 (ver Apéndice n.º 8), emitida por el mencionado servidor, en la que señala:



"(...) 2) Respecto de la Guía N° EG-01-1 de fecha 5 de junio de 2020, la oficina de Adquisiciones coordinó vía telefónica para que realicen la entrega de bienes por emergencia, para contar con camas rodables operativas y conforme al reporte del SIGA.Logístico, no se le generó ninguna orden, solo el internamiento de dicho bien.

Sobre la Guía N° EG-01-32, de fecha 25 de mayo de 2021, si cuenta con su pedido, orden de compra y pecosa respectiva (...)"



Asimismo, se tomó conocimiento que, el 26 de agosto de 2021, ingresaron a la Entidad, once (11) cajas de garruchas, según lo registrado en el cuaderno de registro de vigilancia¹¹ (ver Apéndice n.º 26) donde se dejó constancia del ingreso de cajas sin guía que contenían garruchas y de acuerdo a la documentación siguiente:

- Acta de Recopilación de Información n.º 13-2021-CG/OC5340-ERI de 1 de octubre de 2021 (ver Apéndice n.º 19), suscrita por Johnny Valdez Palomino, jefe del área de Almacén, quien, consultado

⁹ Remitido por el Centro de Conciliación mediante documento sin número, recepcionado el 3 de setiembre de 2021, en respuesta al Oficio n.º 003-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021 de 25 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.º 23).

¹⁰ Solicitado con Oficio n.º 006-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021, de 26 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.º 24), requiriendo un informe documentado de las acciones realizadas en relación al antes citado reconocimiento de deuda.

¹¹ Información proporcionada mediante Acta de Recopilación de Información n.º 15-2021-CG/OC5340-ERI de 1 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 26).

sobre sí, a la fecha, el mencionado proveedor se apersonó a efectuar la entrega de dichas garruchas, expresó lo siguiente:

"(...) A la fecha, el citado proveedor, no se ha presentado para efectuar la entrega de las mencionadas garruchas (...)"

De igual manera, consultado sobre si, el señor Willy Moran Medina u otro personal, le hizo de conocimiento sobre los cien (100) juegos de garruchas que hayan sido ingresados a la Entidad. En respuesta, manifestó lo siguiente:

"(...)"

No, respecto al ingreso a la Entidad de las cien (100) juegos de garruchas relacionadas a la mencionada Guía, no se me ha puesto de conocimiento ni por parte del señor Willy Moran Medina ni de otro personal de la Entidad.

Sin embargo, mediante Memorando Múltiple n.º 015-2021-U.E.405 HSMSI/U.LOG de 21 de setiembre de 2021, Javier Palomino Marañón, actual jefe de la Unidad de Logística, me solicitó "(...) la verificación cuantitativa y cualitativa 11 cajas consideradas como bulto, las cuales encuentra en la parte posterior de la oficina de logística, según acta entrega de cargo del Sr. Willy John Moran, anterior jefe de esta unidad. En tal sentido Sirvase a realizar las acciones pertinentes a fin de efectuar el traslado al área correspondiente, debiendo informar las acciones adoptadas y resultados obtenidos"

En atención a lo dispuesto en el mencionado Memorando, conjuntamente con el jefe del Área de Patrimonio, nos apersonamos al HOLL del cuarto piso de la Entidad, ubicado al costado del ambiente del área de Adquisiciones, verificando las once (11) cajas, las cuales se encontraban embaladas con cincho y cinta de embalaje, procediendo a abrirlas y verificar su contenido, encontrando trescientos noventa y nueve (399) unidades de garrucha, según consta en el Acta de Verificación de 23 de setiembre de 2021, las que en la actualidad se encuentran en el almacén central a mi cargo, resultado de lo cual, mediante Informe n.º 040-2021-HSMSI/A.ALMCÉN de 23 de setiembre de 2021, informé al jefe de la Unidad de Logística, lo antes identificado; solicitando indique el destino de la mercadería, adjuntándole dicha Acta.

Posteriormente, el 28 de setiembre de 2021, recepcioné el Memorando Múltiple n.º 016-2021-U.E.405 HSMSI/U.LOG, emitido por el jefe de la unidad de Logística, a través manifestó que: "(...) Al respecto, se precisa que según pedido de compra N°254 el área usuaria es la unidad de servicios generales y mantenimiento. En tal sentido SIRVASE a realizar las coordinaciones pertinentes a fin de continuar con el procedimiento correspondiente."

Sobre el particular, según lo indicado por el jefe de la unidad de Logística, las garruchas ubicadas corresponden al pedido de compra N° 00254 de 20 de mayo de 2021, pedido que pertenece a lo requerido por la oficina de Mantenimiento y Servicios Generales, sobre el cual, en su oportunidad, mi anterior jefe, Willy Jhon Moran Medina, entonces jefe de la Unidad de Logística, se apersonó a mi oficina con la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-32 emitida por el proveedor DANIKAR GROUP E.I.R.L, disponiéndome verbalmente, que la recepción, indicándome que correspondía a la regularización de las cien (100) garruchas que fueron recepcionadas en el periodo 2020, con la Guía de Remisión EG01-1, emitida por el señor Vera Angulo Anderson; por lo que, informaré dicha situación a mi jefe actual para las acciones correspondientes. (...)"

- Acta de Recopilación de Información n.º 15-2021-CG/OC5340-ERI, de 1 de octubre de 2021 (ver Apéndice n.º 26), suscrita por Pedro Espino Yarasca, jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario, respecto a que, si del mes de enero de 2021 a la actualidad, ha recepcionado cien (100) juegos de garruchas, manifestó lo siguiente:

"(...)"

No; sin embargo, el 28 de setiembre de 2021, he recepcionado el Memorando Múltiple n.º 016-2021-U.E.405 HSMSI/U.LOG, emitido el actual jefe de la unidad de Logística, a través del cual, manifestó que: "(...) Al respecto, se precisa que según pedido de compra N°254 el área usuaria

es la unidad de servicios generales y mantenimiento. En tal sentido SÍRVASE a realizar las coordinaciones pertinentes a fin de continuar con el procedimiento correspondiente"; en atención a dicho documento, emiti el Memorando n.º 34-2021-HSMSI-SERVICIOS GENERALES-MANTENIMIENTO de 29 de setiembre de 2021, informando al jefe de la unidad de Logística lo siguiente:

"(...) el día 14 de abril de 2021 la Dirección Administrativa remite el MEMORANDO N°703-2021-HSMSI/D.ADMINISTRATIVA donde se solicita emitir un informe en relación al reconocimiento de deuda por garruchas para camas hospitalarias del hospital Santa María del Socorro, a su vez, esta unidad remitió el INFORME N°47-2021-MANTENIMIENTO-SERVICIOS GENERALES-HSMSI-PMEY donde se indica que el servicio de almacén REALIZÓ LA ENTREGA EN EL AÑO 2020 DE 100 JUEGOS DE GARRUCHAS POR 4 UNIDADES CADA JUEGO, asimismo, el personal de Logística nos remite el pedido de compra 254, para ser firmado con la finalidad de seguir con los trámites de regularización para el reconocimiento de deuda, MAS NO PARA ADQUISICIÓN DE NUEVAS GARRUCHAS, tal cual hago de manifiesto en el acta de recopilación de la información N° 006-2021-CG/OC5340-ERI".

De lo expuesto, debo indicar que, respecto de las garruchas, según me manifestó en su oportunidad Willy Moran Medina, entonces jefe de la unidad de Logística, el pedido de compra N°254, fue emitido para regularizar el reconocimiento de deuda al proveedor que las entregó en el periodo 2020; por lo que, no habiendo solicitado en el periodo 2021, un nuevo pedido de garruchas, no he recepcionado las garruchas que se indica en Memorando Múltiple n.º 016-2021-U.E.405 HSMSI/U.LOG, a pesar que el día de hoy el jefe de la unidad de Almacén se apersonó para entregarme cajas de garruchas, tal como lo hice constar en el Acta de Recopilación de Información n.º 14-2021-CG/OC5340-ERI, de 20 de setiembre de 2021, por lo que, no había necesidad de contar con mayor cantidad por ahora.

(...)"

Asimismo, se le consultó si había tomado conocimiento sobre el ingreso a la Entidad de garruchas. En respuesta expresó lo siguiente:

(...)"

Si, de la consulta efectuada al personal a cargo de la vigilancia de la Entidad (Ginello Sánchez Juan, vigilante saliente – León Ramirez Cristofer, vigilante entrante), me hacen de conocimiento que, el 26 de agosto de 2021, a las 19:00 horas; a través el vehículo de placa Y2B-274, conducido por el señor Jordi Pardo autorizado por Willy Moran con cajas sin guía que contenían garruchas, por la puerta 4 (cochera) de la calle Castrovirreyna, tal como está registrado en el cuaderno denominado "Puerta Cochera 19-7-2021 al 31-8-2021", cuya copia entrego con la presente Acta.

(...)"

De igual manera, en relación a la recepción de garruchas en la Entidad el año 2021, el supervisor de vigilancia, Luis Esteban Medina Saravia, a través del Acta de Recopilación de Información n.º 15-2021-CG/OC5340-ERI, de 1 de octubre de 2021 (ver Apéndice n.º 26), manifestó lo siguiente:

(...)"

El señor Willy Moran Medina, vía telefónica, aproximadamente a las 18:00 horas, me comunicó que ingresará una movilidad y que lo dejara ingresar, en ese momento comunique al vigilante lo señalado, luego, minutos más tarde ingresa la movilidad de placa Y2B-274.

(...)"



- Acta de Recopilación de Información n.º 16-2021-CG/OC5340-ERI, de 1 de octubre de 2021, (**Apéndice n.º 27**) suscrita por Javier Palomino Marañón, jefe de la unidad de Logística, ante la consulta si, en la oportunidad que el señor Willy John Moran Medina, entonces jefe de la unidad de Logística, como parte de su entrega de cargo, efectuó la entrega de cien (100) juegos de garruchas, respondió lo siguiente:

"(...)

Si, mediante Acta de entrega de cargo de la Unidad de Logística-HSMSI de 8 de setiembre de 2020, cuya copia se adjunta en tres (3) ejemplares fedateados, el señor Willy John Moran Medina, acta en la cual, hizo constar lo siguiente:

"(...)

SE DEJAN 11 CAJAS DE GARRUCHAS EN LA PARTE POSTERIOR DE LA OFICINA, LAS CUALES SE ENCONTRABAN EN MI PODER EN CALIDAD DE CUSTODIA, TODA VEZ QUE FUERON RECEPCIONADAS POR MI PERSONA PUESTO QUE ALMACÉN NO ESTABA EN HORARIO LABORAL AL MOMENTO DE LA ENTREGA POR PARTE DEL PROVEEDOR, SE ADJUNTA FOTOGRAFÍAS".

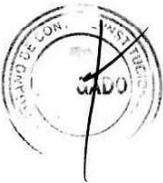
En relación a las 11 cajas, después de lo verificado por el jefe de Almacén y jefe de Patrimonio, se estableció la existencia de trescientos noventa y nueve (399) unidades de garruchas.

"(...)"

En relación al ingreso de las once (11) cajas de garruchas, el señor Willy John Morán Medina, sin tener la competencia en el cargo de jefe de la unidad de Logística, puesto que el 25 de agosto de 2021, ya había cesado, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral n.º 418-2021-HSMSI/DE, de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 28**), dispuso de manera no regular, que dichas cajas ingresen a la Entidad el 26 de agosto de 2021, ochenta y seis (86) días calendario posteriores al pago, de acuerdo con los registros de los encargados del control de la puerta de acceso de materiales (**ver Apéndice n.º 26**), lo cual no informó a su instancia superior para que se adopten las medidas necesarias; toda vez que correspondían a los materiales que no fueron ingresados con la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-32, de 25 de mayo de 2021 (**ver Apéndice n.º 14**), emitida por el proveedor DANIKAR GROUP EIRL, lo que confirma lo expresado por los jefes del área de Almacén y de la unidad de Mantenimiento Hospitalario (área usuaria), en relación a la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-32, de 21 de mayo de 2021 (**ver Apéndice n.º 14**) derivada de la Orden de Compra n.º 0000249 (**ver Apéndice n.º 6**) y Pedido - Comprobante de Salida n.º 00064 (**ver Apéndice n.º 21**), ambas de 25 de mayo de 2021, que, en esta fecha, DANIKAR GROUP EIRL, no entregó los mencionados materiales; además, se demuestra que Willy John Moran Medina, teniendo pleno conocimiento de lo sucedido y, validando hechos no reales, posibilitó el pago de S/11 200,00, a favor de dicho proveedor, el que se realizó con el Comprobante de Pago n.º 1496 de 1 de junio de 2021 (**ver Apéndice n.º 13**).

Siendo que todavía dichos materiales las entregó Willy John Moran Medina, el 8 de setiembre de 2021, a través de su Acta de Entrega de Cargo (**Apéndice n.º 29**), no dando razón del origen de la entrega de los mencionados materiales; por lo cual, el actual jefe de la unidad de Logística emitió el Memorando Múltiple n.º 015-2021-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), disponiendo la verificación de la referidas cajas, lo que se efectivizó con el Acta de Verificación de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 31**), identificándose que las once (11) cajas, contenían trescientos noventa y nueve (399) unidades de garruchas, existiendo diferencia de una (1) rueda, en relación a lo adquirido.

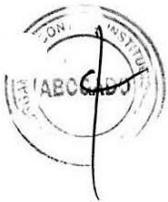
Asimismo, a través del Memorando Múltiple n.º 016-2021-U.E.405-HSMSI/U.LOG (**Apéndice n.º 32**), recepcionado por el área de Almacén el 28 de setiembre de 2021, refiriendo que los materiales del



Pedido de Compra n.º 00254, de 20 de mayo de 2021 (**ver Apéndice n.º 4**), corresponden al área usuaria; es decir, a la unidad de Mantenimiento Hospitalario; sin embargo, el jefe del área usuaria, no aceptó la entrega de los mismos, aduciendo contar con stock de garruchas y no había necesidad de contar con mayor cantidad, tal como lo hizo constar en el Acta de Recopilación de Información n.º 014-2021-CG/OC5340-ERI, de 20 de setiembre de 2021 (**ver Apéndices n.ºs 18 y 26**), en la que se identificó la existencia de trece (13) bolsas de plástico conteniendo 12.75 kits de garruchas, equivalente a cincuenta y un (51) unidades de ruedas.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225**, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de enero de 2017:



(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

- (...)
- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- (...)
- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de setiembre de 2018:

(...)
TÍTULO III
ÁMBITO FUNCIONAL
(...)
CAPÍTULO II



EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

SUBCAPÍTULO I EL PRESUPUESTO Y SU CONTENIDO

Artículo 13°.- El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades (...).

(...)

SUBCAPÍTULO III GASTOS PÚBLICOS

Artículo 20°.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

(...)"

- Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir de 14 de octubre de 2019:

"(...)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2°.- Principios.- Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

(...)

2. **Eficacia:** Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.
3. **Eficiencia:** Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.
4. **Oportunidad:** Consiste en que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público doten a las entidades, en tiempo y modo oportuno, de los bienes, servicios y obras dentro de las fechas programadas para el cumplimiento de sus funciones y actividades.
(...)
8. **Transparencia:** Consiste en que las entidades del Sector Público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades del abastecimiento sean comprendidos por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la

información que contienen sea pública, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema.

(...)

CAPÍTULO III ÁMBITO FUNCIONAL

(...)

SUB CAPÍTULO III GESTIÓN DE ADQUISICIONES

(...)

Artículo 19°.- Gestión de contratos

La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación.

(...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero 2019:

"(...)

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)"

- Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de julio de 2019 y vigente a partir de 13 de octubre de 2019.

"(...)

Artículo 6°.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

6.1 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, control patrimonial.

6.2 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las previstas en el Decreto Legislativo N° 1439:

(...)



(...)

6. Realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos.

(...)

Artículo 14°.- Contratación

La contratación constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones a fin que las Entidades se provean de bienes, servicios y obras asumiendo el pago con fondos públicos, para el logro de sus metas u objetivos estratégicos y operativos.

(...)

Artículo 16°.- Gestión de Contratos

16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. Asimismo, facilita la administración de su ejecución hasta su efectiva culminación de acuerdo a lo pactado.

16.2 A través de la gestión de contratos se identifican los riesgos y cualquier circunstancia que afecte su óptima ejecución, a fin de mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos por parte de las Entidades.

16.3 Como parte de la gestión de los contratos se evalúa el comportamiento o desempeño del contratista, de modo que se genere información relevante para el Registro Nacional de Proveedores, de acuerdo a los fines que determine la DGA.

(...)"

- Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con la Resolución Jefatural n.º 335-90, de 25 de julio de 1990.

"(...)

GENERALIDADES

(...)

D. NORMAS ESPECÍFICAS

(...)

3. Es responsabilidad del jefe de Almacén, entre otros:

- a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.

(...)

II. PROCEDIMIENTOS

A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

1. Recepción

(...)

b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de Remisión u otro documento análogo).

c. Las operaciones concernientes a la recepción se ejecutarán conforme a lo siguiente:

- (1) Examinar en presencia de la persona responsable de la entrega: los registros, sellos, envolturas, embalajes, etc., a fin de informar sobre cualquier anomalía.

(...)

2. Verificación y control de calidad

Las actividades que se realizan dentro de esta fase (...); comprende las acciones siguientes:

(...)

- h. La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la Orden de Compra y guía respectiva. Se sustenta en la verificación que este



realice o con el informe favorable de las pruebas de conformidad a que se refiere el literal anterior.

(...)"

➤ Orden de Compra n.º 0000249 de 25 de mayo de 2021:

"100 UNIDAD GARRUCHA PESADA DE PLATAFORMA DE 5 in (JUEGO x 4)
GARRUCHAS GIRATORIA CON FRENO, ACERO GALVANIZADO, CON RUEDA DE
NAYLON, CON BANDEJA POLIURETANO DE 5 X 2 PULGADAS".



Lo expuesto, posibilitó el pago de S/11 200,00 a favor del proveedor DANIKAR GROUP EIRL; cuya prestación efectuada posteriormente y de forma no regular, constituye una inversión que no se sustenta como prioridad del área usuaria, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública en perjuicio de los recursos de la entidad.



Los hechos comentados se originaron por el accionar del jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario, al requerir la adquisición de cien (100) garruchas cuando no le era necesario y aceptar su recepción en su condición de área usuaria sin que la misma se haya realizado; a su vez, por el jefe del jefe de la unidad de Logística, al seleccionar al proveedor DANIKAR GROUP EIRL con documentación que dista de veracidad; y, el responsable del área de Almacén, al convalidar los actos de recepción y conformidad de dichos materiales no ingresados a la Entidad, posibilitando que se le pague sin que cumpla con la prestación efectiva, la que, por disposición del ex jefe de la unidad de Logística, se dio ochenta y seis (86) días calendario posterior a su pago y de manera irregular.



Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas de Johnny Martín Valdez Palomino y Pedro Miguel Espino Yarasca, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los que no están documentados, conforme al **Apéndice n.º 33** del Informe de Control Específico. En el caso de Willy John Morán Medina, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2021-CG/5340-02-003 de 18 de octubre de 2021 (ver **Apéndice n.º 33**).



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 33** del Informe de Control Específico.

1. **Willy John Morán Medina**, identificado con DNI n.º 41454060, jefe de la unidad de Logística, periodo del 18 de mayo de 2020 al 25 de agosto de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.º 265-2020-HSMSI/DE (**Apéndice n.º 35**), y cesado a través de la Resolución Directoral n.º 418-2021-HSMSI/DE, de 25 de agosto de 2021 (ver **Apéndice n.º 28**) a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2021-CG/5340-02-003 de 18 de octubre de 2021 (ver **Apéndice n.º 33**); y, habiendo vencido el plazo legal previsto, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones. Estos aspectos son desarrollados en el **Apéndice n.º 33**; por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, estableciéndose

que se encuentra comprendido en los hechos siguientes:

En su condición de jefe de la unidad de Logística, para la adquisición de cien (100) garruchas en el periodo 2021, solicitado por la unidad de Mantenimiento Hospitalario, llevó a cabo la indagación de mercado seleccionando al proveedor DANIKAR GROUP EIRL, sustentada con el cuadro comparativo en el que consignó datos de las cotizaciones de los proveedores: Inversiones Becerra S & J SAC, Ravina Benavente Fiorella Pierinna, FERREMAS SAC y DANIKAR GROUP EIRL (**ver Apéndice n.º 8**); de los cuales, no se acredita el medio por el que fueron obtenidos ni se adjunta en físico las cotizaciones de los proveedores de FERREMAS SAC y DANIKAR GROUP EIRL; advirtiéndose que no han sido obtenidos de forma regular que denoten la observancia del principio de transparencia por la que se rige toda contratación pública; toda vez que, en la Entidad no obra dicha información, lo que no garantiza la legitimidad de las mismas; tal es así que, en el caso de la cotización del FERREMAS SAC, dicho proveedor confirmó que no participó en tal adquisición (**ver Apéndice n.º 11**), infiriéndose de ello, que se empleó una cotización que carece de veracidad.



No obstante, suscribió la Orden de Compra n.º 0000249 de 25 de mayo de 2021 (**ver Apéndice n.º 6**); y, a pesar que el proveedor DANIKAR GROUP EIRL, no cumplió con la entrega de las cien (100) garruchas ingresándolas a la Entidad, permitió que se le posibilite el pago al proveedor por S/11 200,00, el que se dio a través del Comprobante de Pago n.º 1496 de 1 de junio de 2021 (**ver Apéndice n.º 13**), teniendo la responsabilidad de efectuar la supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes.



Es de mencionar que, según las manifestaciones efectuadas por el responsable del área de Almacén y del jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario, tal como se acredita con el Acta de Recopilación de Información n.º 006-2021-CG/OC5340-ERI, de 25 de agosto de 2021 (**ver Apéndice n.º 5**), Acta de Recopilación de Información n.º 011-2021-CG/OC5340-ERI de 20 de agosto de 2021 (**ver Apéndice n.º 17**) y Acta de Recopilación de Información n.º 13-2021-CG/OC5340-ERI, de 1 de octubre de 2021 (**ver Apéndice n.º 19**), influyó en la suscripción del Pedido de Compra n.º 00254, de 20 de mayo de 2021 (**ver Apéndice n.º 4**) y Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-32, de 25 de mayo de 2021 (**ver Apéndice n.º 14**).



Aunado a lo descrito, facilitó al proveedor DANIKAR GROUP EIRL, que la prestación se realice posteriormente y de forma no regular; toda vez que, se evidenció que el 26 de agosto de 2021, sin tener la competencia en el cargo de jefe de la unidad de Logística, puesto que el 25 de agosto de 2021, ya había cesado, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral n.º 418-2021-HSMSI/DE, de 25 de agosto de 2021 (**ver Apéndice n.º 28**), dispuso de manera no regular, que dichas cajas que contenían garruchas, ingresen a la Entidad el 26 de agosto de 2021 (**ver Apéndice n.º 26**), es decir, ochenta y seis (86) días calendario posteriores al pago, según lo corroborado con los registros de los encargados del control de la puerta de acceso de materiales, situación que no informó a su instancia superior para que se adopten las medidas correctivas que correspondía, en razón que dicha prestación estaba referida a los materiales que DANIKAR GROUP EIRL no cumplió con entregar a la Entidad en su oportunidad, dado que en atención a la Orden de Compra n.º 0000249 de 25 de mayo de 2021 (**ver Apéndice n.º 6**), solo emitió la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-32, de 25 de mayo de 2021 (**ver Apéndice n.º 14**).



Transgrediendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, Artículo 2º principios que rigen las contrataciones del Estado, referidos a la transparencia y eficacia y eficiencia;

asimismo, el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículos n.ºs 13º y 20º, en lo que concierne al presupuesto y los gastos públicos; Decreto Legislativo n.º 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Artículo 2º Principios, relacionados a la eficacia, eficiencia, oportunidad y transparencia, Artículo 19º referido a la gestión de contratos; Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, Principios de legalidad y de presunción de veracidad; Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Artículo 6º referido a las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, Artículo 14º relacionado a la Contratación y Artículo 16º referido a la Gestión de Contratos; Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, proceso de Almacenamiento, numeral 1. Recepción, numeral 2. Verificación y control de calidad; y, la Orden de Compra n.º 0000249 de 25 de mayo de 2021.



Lo expuesto, posibilitó el pago de S/11 200,00 a favor del proveedor DANIKAR GROUP EIRL; cuya prestación efectuada posteriormente y de forma no regular, constituye una inversión que no se sustenta como prioridad del área usuaria, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública en perjuicio de los recursos de la entidad.



Incumpliendo sus funciones previstas en el literal c) del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 0012-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 36**), que en lo que respecta a la funciones de la jefe de la unidad de Logística, establece: “Efectuar la supervisión, del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes (...)”; además, lo previsto en el numeral 4.2) del numeral 4, correspondiente a las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 360-2015-HS.MSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 (**ver Apéndice n.º 36**) que señala: “Dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”.



Asimismo, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)” y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que señala: “Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado (...)” y “Actuar con transparencia en el ejercicio de su función”, respectivamente.



También, sus obligaciones establecidas en el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala que son funciones de los servidores públicos: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”.

Como resultado de la evaluación del Pliego de Hechos comunicado al señor **Willy John Morán Medina**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y a las acciones legales respectivas a cargo de las instancias competentes.

2. **Johnny Martín Valdez Palomino**, identificado con DNI n.º 21523314, responsable del área de Almacén; designado mediante Resolución Directoral n.º 227-2015-HSMSI/UPE (ver Apéndice n.º 35), durante el periodo de gestión de 23 de junio de 2015, continuando a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2021-CG/5340-02-003 de 18 de octubre de 2021 (ver Apéndice n.º 33). A través del documento sin número, de 21 de octubre de 2021, en dos (2) folios (ver Apéndice n.º 33), sin sustento alguno, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúa su participación en los aspectos observados comunicados a través del Pliego de Hechos; asimismo; el desarrollo de la referida evaluación se presenta en el Apéndice n.º 34 del Informe de Control Específico, estableciéndose que se encuentra comprendido en los hechos siguientes:



Al haber incurrido en actuaciones que distan de veracidad, toda vez que, recepcionó la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-32, de 25 de mayo de 2021 (ver Apéndice n.º 14), por cien (100) garruchas, emitida por el proveedor DANIKAR GROUP EIRL, emitió el Pedido - Comprobante de Salida n.º 00064 de 25 de mayo de 2021 (ver Apéndice n.º 21) y otorgó su conformidad en la Orden de Compra n.º 0000249 de 25 de mayo de 2021 (ver Apéndice n.º 6), a pesar que dicho proveedor no cumplió con la entrega de los mencionados materiales, posibilitándole el pago a su favor por S/11 200,00.

A pesar de lo expuesto, pretende justificar su accionar señalando que los mencionados documentos fueron suscritos en vías de regularización respecto a los materiales recepcionados en el periodo 2020, cuando no existió documentación que lo sustente, además que, respecto a dicho periodo, conocía que el proveedor que realizó la entrega, no fue DANIKAR GROUP EIRL, sino, Andersom Martín Vera Angulo, de quien recepcionó la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-1, de 5 de junio de 2020 (ver Apéndice n.º 20).

Con su accionar posibilitó el pago de S/11 200,00 a favor del proveedor DANIKAR GROUP EIRL; cuya prestación efectuada posteriormente y de forma no regular, constituye una inversión que no se sustenta como prioridad del área usuaria, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública en perjuicio de los recursos de la entidad.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones en todo el proceso de contratación, tales como transparencia y eficacia y eficiencia; así como, el inciso 1.1 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiente al principio de legalidad y de presunción de veracidad. También; el artículo 13º y 20º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al presupuesto, los gastos públicos; de igual manera, lo estableció en el artículo 2º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, referido a los principios de oportunidad y transparencia; además, lo señalado en el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, proceso de Almacenamiento, numeral 1. Recepción, numeral 2. Verificación y control de calidad; y, la Orden de Compra n.º 0000249 de 25 de mayo de 2021 (ver Apéndice n.º 6).

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

También, sus obligaciones establecidas en el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala que son funciones de los servidores públicos: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"

Como resultado de la evaluación del Pliego de Hechos comunicado al señor **Johnny Martin Valdez Palomino**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y a las acciones legales respectivas a cargo de las instancias competentes.

3. **Pedro Miguel Espino Yarasca**, identificado con DNI n.º 21554188, jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario, designado mediante Resolución Directoral n.º 002-2020-HSMSI/DE (ver Apéndice n.º 35), periodo del 3 de enero de 2020, continuando a la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2021-CG/5340-02-006 de 18 de octubre de 2021 (ver Apéndice n.º 33). A través del documento sin número, de 21 de octubre de 2021, en cinco (5) folios, sin sustento alguno, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúa su participación en los aspectos observados comunicados a través del Pliego de Hechos; asimismo, el desarrollo de la referida evaluación se presenta en el **Apéndice n.º 34** del Informe de Control Específico, estableciéndose que se encuentra comprendido en los hechos siguientes:

Al haber convalidado actos que distan de veracidad para sustentar la adquisición de cien (100) garruchas que el proveedor DANIKAR GROUP EIRL no cumplió con entregar a la Entidad; toda vez que, suscribió el Pedido de Compra n.º 00254, de 20 de mayo de 2021 (ver Apéndice n.º 4), requiriendo la adquisición de cien (100) garruchas, cuando no los necesitaba; posibilitando con ello, la continuidad de las actuaciones para la adquisición de dichos materiales, por lo cual, se seleccionó al proveedor DANIKAR GROUP EIRL, en el que intervino, suscribiendo el "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES)" (Apéndice n.º 8); siendo que luego suscribió el Pedido - Comprobante de Salida n.º 00064 de 25 de mayo de 2021 (ver Apéndice n.º 21) conjuntamente con el responsable de Almacén, presumiendo la "recepción" de dichos materiales que el mencionado proveedor no ingresó a la Entidad.

A pesar de lo expuesto, pretende justificar su accionar señalando que los mencionados documentos fueron suscritos en vías de regularización respecto a los materiales recepcionados en el periodo 2020, cuando no existió documentación que lo sustente.

Con accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, en perjuicio de los recursos de la Entidad.

Incumpliendo sus obligaciones establecidas en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.



También, sus obligaciones establecidas en el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala que son funciones de los servidores públicos: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"



Además, transgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, Artículo 2º principios que rigen las contrataciones del Estado, referidos a la transparencia y eficacia y eficiencia; asimismo, el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículos n.ºs 13º y 20º, en lo que concierne al presupuesto y los gastos públicos; Decreto Legislativo n.º 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Artículo 2º Principios, relacionados a la eficacia, eficiencia, oportunidad y transparencia, Artículo 19º referido a la gestión de contratos; Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, Principios de legalidad y de presunción de veracidad; Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.



Como resultado de la evaluación del Pliego de Hechos comunicado al señor Pedro Miguel Espino Yarasca, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y a las acciones legales respectivas a cargo de las instancias competentes.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Suscripción de documentos por adquisición, recepción y conformidad de ingreso de materiales, validando hechos no reales, no obstante que proveedor no cumplió con su entrega, posibilitó el pago de s/11 200,00 a su favor; cuya prestación efectuada posteriormente y de forma no regular, constituye una inversión que no se sustenta como prioridad del área usuaria, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública en perjuicio de los recursos de la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Suscripción de documentos por adquisición, recepción y conformidad de ingreso de materiales, validando hechos no reales, no obstante que proveedor no cumplió con su entrega, posibilitó el pago de S/11 200,00 a su favor; cuya prestación efectuada posteriormente y de forma no regular, constituye una inversión que no se sustenta como prioridad del área usuaria, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública en perjuicio de los recursos de la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES



Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al hospital Santa María del Socorro de Ica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el hospital Santa María del Socorro de Ica, respecto a la compra directa de materiales (garruchas) para camas correspondiente al periodo 2021, se estableció que, servidores del Entidad, llevaron a cabo la adquisición, recepción, conformidad y distribución, cuyas actuaciones distan de veracidad; toda vez que, el proveedor DANIKAR GROUP EIRL no cumplió con entregar dichos materiales físicamente, dando lugar a la continuidad del trámite de pago, el que se efectivizó a su favor por el importe de S/11 200,00, materiales que si bien, posteriormente ingresaron a la Entidad, dicho ingreso no fue de manera regular; y, además, no fueron recepcionados por el área usuaria, quien, a pesar de que formalizó su pedido, considera que su necesidad no es de prioridad, por contar con stock.



Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, Artículo 2º principios que rigen las contrataciones del Estado, referidos a la transparencia y eficacia y eficiencia; asimismo, el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículos n.ºs 13º y 20º, en lo que concierne al presupuesto y los gastos públicos; Decreto Legislativo n.º 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Artículo 2º Principios, relacionados a la eficacia, eficiencia, oportunidad y transparencia, Artículo 19º referido a la gestión de contratos; Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, Principios de legalidad y de presunción de veracidad; Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Artículo 6º referido a las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, Artículo 14º relacionado a la Contratación y Artículo 16º referido a la Gestión de Contratos; Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, proceso de Almacenamiento, numeral 1. Recepción, numeral 2. Verificación y control de calidad; y, la Orden de Compra n.º 0000249 de 25 de mayo de 2021.

Lo expuesto, posibilitó el pago de S/11 200,00 a favor del proveedor DANIKAR GROUP EIRL, cuya prestación efectuada posteriormente y de forma no regular, constituye una inversión que no se

sustenta como prioridad del área usuaria, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública en perjuicio de los recursos de la entidad.

Los hechos comentados se originaron por el accionar del jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario, al requerir la adquisición de cien (100) garruchas cuando no le era necesario y aceptar su recepción en su condición de área usuaria sin que la misma se haya realizado; a su vez, por el jefe de la unidad de Logística, al seleccionar al proveedor DANIKAR GROUP EIRL con documentación que dista de veracidad; y, el responsable del área de Almacén, al convalidar los actos de recepción y conformidad de dichos materiales no ingresados a la Entidad, posibilitando que se le pague sin que cumpla con la prestación efectiva, la que, por disposición del ex jefe de la unidad de Logística, se dio ochenta y seis (86) días calendario posterior a su pago y de manera irregular.

(Irregularidad n.º 1).



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:



1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del hospital Santa María del Socorro de Ica, comprendidos en los hechos irregulares que suscribieron documentos por adquisición, recepción y conformidad de ingreso de materiales, validando hechos no reales, no obstante que proveedor no cumplió con su entrega, posibilitó el pago de S/11 200,00 a su favor; cuya prestación efectuada posteriormente y de forma no regular, constituye una inversión que no se sustenta como prioridad del área usuaria, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública en perjuicio de los recursos de la Entidad, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1).



Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:



1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Suscripción de documentos por adquisición, recepción y conformidad de ingreso de materiales, validando hechos no reales, no obstante que proveedor no cumplió con su entrega, posibilitó el pago de S/11 200,00 a su favor; cuya prestación efectuada posteriormente y de forma no regular, constituye una inversión que no se sustenta como prioridad del área usuaria, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública en perjuicio de los recursos de la entidad", en original.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad

"Suscripción de documentos por adquisición, recepción y conformidad de ingreso de materiales, validando hechos no reales, no obstante que proveedor no cumplió con su entrega, posibilitó el pago de S/11 200,00 a su favor; cuya prestación efectuada posteriormente y de forma no regular, constituye una inversión que no se sustenta como prioridad del área usuaria, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública en perjuicio de los recursos de la entidad", en original.

Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del Pedido de Compra n.º 00254 de 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.º 006-2021-CG/OC5340-ERI de 25 de agosto de 2021, que adjunta documentos en fotocopia autenticada, en cuyo contenido se visualiza el visto de la Unidad de Mantenimiento Hospitalario.



Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000249 de 25 de mayo de 2021 a nombre del proveedor DANIKAR GROUP E.I.R.L.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.º 18-2021-CG/OC5340-ERI de 13 de octubre de 2021.



Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de la documentación siguiente:

- "Formato de Cuadro Comparativo (Bienes)", denominación de la contratación: Garruchas Gírotoria con freno, acero galvanizado, con rueda de nylon con bandaje poliuretano de 5 x 2 pulgadas;
- Oficio n.º 1035-2021-GORE-DIRESA-U.E.405-HSMSI/D.E de 17 de setiembre de 2021, que adjunta fotocopia simple de la Carta n.º 019-2021-WJMM de 13 de setiembre de 2021 e Informe n.º 224-2021-GORE-ICA-DIRESA-HSMSI/U.LOG/ADQUI de 15 de setiembre de 2021, que anexa fotocopia visada con fecha 15 de setiembre de 2021, del reporte denominado: Órdenes de compra Emitidas por la Compra de Garruchas Periodo 2020 – Anuladas en el SIAF; y,
- Oficio n.º 013-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021 de 9 de setiembre de 2021.



Apéndice n.º 9: Fotocopia de la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del Oficio n.º 015-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021 de 16 de setiembre de 2021, que adjunta fotocopia simple de la Cotización n.º 418-2021-IBS&JSAC de 21 de mayo de 2021;
- Fotocopia visada de los correos electrónicos de 14 y 30 de setiembre de 2021, respectivamente, dirigidos a ventasbecerra.sac@gmail.com;
- Fotocopia autenticada de la constancia de Car. Courier E.I.R.L. de 21 de setiembre de 2021; y,
- Fotocopia visada de la consulta RUC de la SUNAT, respecto a la información histórica de la empresa Inversiones Becerra S&J S.A.C.

Apéndice n.º 10: Fotocopia de la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del Oficio n.º 016-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-

2020/2021 de 16 de setiembre de 2021, que adjunta copia simple del documento sin número de 21 de mayo de 2021

- Fotocopia visada de los correos electrónicos de 14 y 30 de setiembre de 2021, respectivamente, dirigidos a sydserviciosgenerales789@gmail.com.
- Fotocopia autenticada de la constancia de Car. Courier E.I.R.L. de 17 de setiembre de 2021.
- Fotocopia visada de la consulta RUC de la SUNAT respecto a los establecimiento anexos de Ravina Benavente Fiorella Pierinna.
- Fotocopia autenticada del Oficio n.º 019-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021 de 21 de setiembre de 2021
- Fotocopia autenticada de la constancia de Car. Courier E.I.R.L. de 23 de setiembre de 2021.



Apéndice n.º 11: Fotocopia visada de los correos electrónicos de 14 y 15 de setiembre de 2021 dirigido a aa_paau@hotmail.com, y fotocopia autenticada de documento sin número de 16 de setiembre de 2021.



Apéndice n.º 12: Fotocopia de la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del Oficio n.º 020-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021 de 21 de setiembre de 2021;
- Fotocopia autenticada de la constancia de Car. Courier E.I.R.L.;
- Fotocopia visada de los correo electrónicos de 22 y 30 de setiembre de 2021 dirigidos a danikargroup@gmail.com; y,
- Fotocopia autenticada de la Carta n.º 035-2021-DANIKAR-GROUP-EIRL de 5 de octubre de 2021, que adjunta fotocopia simple de la Carta de Solicitud de Cotización de 21 de mayo de 2021, Carta 25-2021 DANIKAR de 21 de mayo de 2021, que anexa la Cotización n.º 0286-2021 de 21 de mayo de 2021, y Carta n.º 017-2021-HSMSI/U.LOG de 25 de mayo de 2021.



Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 1496 de 1 de junio de 2021 a nombre de DANIKAR GROUP E.I.R.L.



Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión Electrónica -Remitente EG01-32 de 25 de mayo de 2021 emitida por DANIKAR GROUP E.I.R.L.

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de la documentación siguiente:

- Oficio n.º 021-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021 de 28 de setiembre de 2021;
- Oficio n.º 022-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021 de 28 de setiembre de 2021; y,
- Oficio n.º 1118-2021-GORE-DIRESA-U.E.405-HSMSI/D.E de 5 de octubre de 2021, que adjunta la Nota n.º 261-2021-HSMI/D.ADMINISTRATIVA de 4 de octubre de 2021, por la cual remite la Nota n.º 280-2021-HSMSI/U.LOG de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 16: Fotocopia de la documentación siguiente:

- Fotocopia visada del correo electrónico emitido por bellidorosa1996@gmail.com y del Oficio n.º 002-2021-RNBQ de 15 de octubre de 2021;
- Fotocopia autenticada del Oficio n.º 024-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021 de 12 de octubre de 2021; y,
- Fotocopia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.º 019-2021-CG/OC5340-ERI de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.º 011-2021-CG/OC5340-ERI de 20 de agosto de 2021.



Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.º 014-2021-CG/OC5340-ERI de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.º 13-2021-CG/OC5340-ERI de 1 de octubre de 2021.



Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-1 de 5 de junio de 2020, emitida por el proveedor Andersom Martín Vera Angulo.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del Pedido - Comprobante de Salida n.º 00064 de 25 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 140-2021-RESERSAC-ICA de 6 de setiembre de 2021 y del Oficio n.º 008-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021 de 26 de agosto de 2021.



Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del documento sin número, recepcionado el 3 de setiembre de 2021, que adjunta fotocopia simple del Acta de Acuerdo Conciliatorio Total – Acta de Conciliación n.º 042-2021/PDA de 7 de julio de 2021, y demás documentos; así como, fotocopia autenticada del Oficio n.º 003-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021 de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 999-2021-GORE-DIRESA-U.E.405-HSMSI/D.E de 13 de setiembre de 2021, que adjunta fotocopia visada del Memorando n.º 1135-2021-HSMSI/DE de 7 de setiembre de 2021; así como, fotocopia autenticada del Oficio n.º 006-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021 de 26 de agosto de 2021.



Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 017-2021-OCI/ERI-CONTRATAC-2020/2021 de 20 de setiembre de 2021, y fotocopia visada de correo electrónico de 24 de setiembre de 2021, dirigido a willyjohn22@yahoo.com.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.º 15-2021-CG/OC5340-ERI de 1 de octubre de 2021, que adjunta fotocopia autenticada a las páginas del cuaderno correspondientes a la fecha 26/08/21, Turno: Día 07:00 AM a 19:00 PM, Puerta N° 04 Cochera.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.º 16-2021-CG/OC5340-ERI de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 418-2021-HSMSI/DE de 25 de agosto de 2021, por la cual se designa a Willy John Morán Medina como jefe de la unidad de Logística del Hospital Santa María del Socorro de Ica.

Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Cargo de la Unidad de Logística – HSMSI de 8 de setiembre de 2021 y tomas fotográficas adjuntas en fotocopia simple.



Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del Memorando Múltiple n.º 015-2021-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 21 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de 23 de setiembre de 2021.



Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del Memorando Múltiple n.º 016-2021-U.E.405-HSMSI/U.LOG de 21 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 33: Cédula de notificación de comunicación de Pliego de Hechos y documentación adjunta; además, comentarios presentados por las personas comprendidas, que se detallan:



- Willy John Morán Medina, jefe de la unidad de Logística:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2021-CG/5340-02-006, firmada digitalmente el 18 de octubre de 2021, en impreso.
 - Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 18 de octubre de 2021, en impreso.
 - Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-GORE, firmada digitalmente el 18 de octubre de 2021, en impreso.
 - Pliego de Hechos en impreso.
- Johnny Martín Valdez Palomino, responsable del área de Almacén:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2021-CG/5340-02-006, firmada digitalmente el 18 de octubre de 2021, en impreso.
 - Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 18 de octubre de 2021, en impreso.
 - Cédula de Notificación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-GORE, firmada digitalmente el 18 de octubre de 2021, en impreso.
 - Pliego de Hechos en impreso.
 - Documento sin número de 21 de octubre de 2021, en fotocopia autenticada.
- Pedro Miguel Espino Yarasca, jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2021-CG/5340-02-006,



firmada digitalmente el 18 de octubre de 2021, en impreso.

- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 18 de octubre de 2021, en impreso.
- Cédula de Notificación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-GORE, firmada digitalmente el 18 de octubre de 2021, en impreso.
- Pliego de Hechos en impreso.
- Documento sin número de 21 de octubre de 2021, en fotocopia autenticada, y documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.º 34: Evaluación de comentarios o aclaraciones, en original.

Apéndice n.º 35: Fotocopia autentica de los siguientes documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.º 265-2020-HSMSI/DE de 18 de mayo del 2020, por la cual se designa a Willy John Morán Medina como jefe de la unidad de Logística.
- Resolución Directoral n.º 227-2015-HSMSI/UPER de 23 de junio del 2015, por el cual se designa a Johnny Martín Valdez Palomino como responsable del área de Almacén.
- Resolución Directoral n.º 002-2020-HSMSI/DE de 3 de enero del 2020, por el cual se designa a Pedro Miguel Espino Yarasca como jefe de Servicios Generales y Mantenimiento.

Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos de gestión:

- Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Santa María del Socorro de Ica", aprobado con Ordenanza Regional n.º 0012-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012, respecto a las funciones de la unidad de Logística.
- Manual de Organización y Funciones del Hospital Santa María del Socorro de Ica, aprobado por Resolución Directoral n.º 360-2015-HSMSI/UPER de 25 de setiembre del 2015, respecto a la unidad de Logística.



Ica, 26 de octubre de 2021.


Maribel Juliana Espinoza Bravo
Supervisor de la Comisión de Control


Agustín Juan Pedro Martínez Fuentes
Jefe de la Comisión de Control


Maribel Juliana Espinoza Bravo
Abogado de la Comisión de Control



El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



Ica, 26 de octubre de 2021.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ING. LUCÍA ADRIANA BENAVIDES QUIJANDRIA
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2021-2-5340-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Suscripción de documentos por adquisición, recepción y conformidad de ingreso de materiales, validando hechos no reales, no obstante que proveedor no cumplió con su entrega, posibilitó el pago de S/11 200.00 a su favor, cuya prestación efectuada posteriormente y de forma no regular, constituye una inversión que no se sustenta como prioridad del área usuaria, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública en perjuicio de los recursos de la entidad.	Willy John Morán Medina	41454060	Jefe de la unidad de Logística	18/5/2020	25/8/2021	D. Leg. 276	41454060	No aplica	X		X
2		Pedro Miguel Espino Yarasca	21554188	Jefe de la unidad de Mantenimiento Hospitalario	3/1/2020	A la fecha	D. Leg. 276	21554188	No aplica	X		X
		Johnny Martín Valdez Palomino	21523314	Responsable del Área de Almacén Central	23/6/2015	A la fecha	D. Leg. 276	21523314	No aplica	X		X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Ica, 27 de Octubre de 2021

OFICIO N° 000590-2021-CG/OC5340

Señor:

Juan Ramón Guillén Guevara

Director

Hospital Santa María del Socorro de Ica

Calle Castrovirreyña N° 759

Ica/Ica/Ica

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 032-2021-2-5340-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000566-2021-CG/OC5340 de 13 de octubre de 2021

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Compra directa de materiales (Garruchas) para camas del Hospital Santa María del Socorro de Ica, periodo 2021", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 032-2021-2-5340-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lucia Adriana Benavides Quijandria
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ica
Contraloría General de la República

(LBQ)

Nro. Emisión: 01181 (5340 - 2021) Elab:(U18273 - 5340)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NBJVWWW**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2021-CG/5340

DOCUMENTO : OFICIO N° 000590-2021-CG/OC5340

EMISOR : AGUSTIN JUAN PEDRO MARTINEZ FUENTES - JEFE DE OCI -
GOBIERNO REGIONAL ICA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN RAMON GUILLEN GUEVARA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20181753120

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 328

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Compra directa de materiales (Garruchas) para camas del Hospital Santa María del Socorro de Ica, periodo 2021", en la entidad a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 032-2021-2-5340-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe n
2. Apendice n
3. Apendice n
4. Apendice n
5. Apendice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 1809N57



- 6. Apendice n
- 7. Apendice n
- 8. Apendice n
- 9. Apendice n
- 10. Apendice n
- 11. Apendice n
- 12. Apendice n
- 13. Apendice n
- 14. Apendice n
- 15. Apendice n
- 16. Apendice n
- 17. Apendice n
- 18. Apendice n
- 19. Apendice n
- 20. Apendice n
- 21. Apendice n
- 22. Apendice n
- 23. Apendice n
- 24. Apendice n
- 25. Apendice n
- 26. Apendice n
- 27. Apendice n
- 28. Apendice n
- 29. Apendice n
- 30. Apendice n
- 31. Apendice n
- 32. Apendice n
- 33. Apendice n
- 34. Apendice n
- 35. Apendice n
- 36. Apendice n
- 37. Apendice n
- 38. Apendice n

N°	Proceso	Banco	N°
01	COMPRACION DIRECTA N° 601-HILCHOPC SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA DE LA REGION DE ICA - UNIDAD EJECUTORA 401	BANCO DE CREDITO DEL PERU	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **1809N57**



39. OFICIO-000590-2021-OC5340[F]



Firmado digitalmente por MARTINEZ
FUENTES Agustín Juan Pedro FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-11-2021 11:37:13 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **1809N57**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000590-2021-CG/OC5340

EMISOR : AGUSTIN JUAN PEDRO MARTINEZ FUENTES - JEFE DE OCI -
GOBIERNO REGIONAL ICA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN RAMON GUILLEN GUEVARA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Compra directa de materiales (Garruchas) para camas del Hospital Santa María del Socorro de Ica, periodo 2021", en la entidad a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 032-2021-2-5340-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20181753120**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2021-CG/5340
2. Informe n
3. Apendice n
4. Apendice n
5. Apendice n
6. Apendice n
7. Apendice n
8. Apendice n
9. Apendice n
10. Apendice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **18USBLO**



11. Apendice n
12. Apendice n
13. Apendice n
14. Apendice n
15. Apendice n
16. Apendice n
17. Apendice n
18. Apendice n
19. Apendice n
20. Apendice n
21. Apendice n
22. Apendice n
23. Apendice n
24. Apendice n
25. Apendice n
26. Apendice n
27. Apendice n
28. Apendice n
29. Apendice n
30. Apendice n
31. Apendice n
32. Apendice n
33. Apendice n
34. Apendice n
35. Apendice n
36. Apendice n
37. Apendice n
38. Apendice n
39. Apendice n
40. OFICIO-000590-2021-OC5340[F]

NOTIFICADOR : AGUSTIN JUAN PEDRO MARTINEZ FUENTES - GOBIERNO REGIONAL ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/fecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **18USBLO**

